

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 23 de mayo de 2023.

A despacho del señor juez el presente proceso Verbal Declarativo de Nulidad de Contrato instaurado por Carlos Andrés Rondón Lancheros en contra de Ingrid Camacho, proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, a efectos de proveer lo pertinente frente al recurso de queja interpuesta por la parte demandante en contra del auto que decretó el desistimiento tácito.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Verbal Declarativo de Nulidad de Contrato
Rad. No.: 17380 4089 001 2022 00147 01

RESUELVE QUEJA

Decide este Despacho el recurso de queja invocado por la parte demandante en contra del auto calendarado 06/02/2023 proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, por medio del cual no se accedió a conceder el recurso de apelación interpuesto contra el proveído del 11/01/2023, mediante el cual se terminó por desistimiento tácito el presente asunto.

ANTECEDENTES

Revisada la presente actuación, se observa que la parte demandante interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto que terminó el proceso Verbal Declarativo de Nulidad de Contrato instaurado por Carlos Andrés Rondón Lancheros en contra de Ingrid Camacho.

El juez de primer grado, admitió la demanda de la referencia mediante proveído del 19/05/2022¹ y ordenó la notificación del extremo pasivo.

Encontrándose en la etapa de notificación la actuación la *a quo* mediante proveído del 11/01/2023, terminó el proceso por desistimiento tácito.²

¹ Pdf 024, C.1.

Dicha decisión fue recurrida por el extremo activo del litigio el día 24/01/2023,³ recurso que fue despachado de forma desfavorable mediante auto del 15/02/2023.⁴

Frente a la decisión anterior, el demandado solicitó la reposición en subsidio de queja⁵, situación por la cual el Juzgado de Instancia negó el primer pedimento y concedió el segundo, situación por la cual esta sede arribo al conocimiento del trámite que hoy nos ocupa.

CONSIDERACIONES

Sabido es que el artículo 352 del Código General del Proceso, determina que el destino procesal del recurso de queja es el de obtener la ***concesión de la apelación negada por el a quo***, o, si es del caso, modificar el efecto en que éste lo haya concedido. Es decir, la actividad jurisdiccional del superior funcional se encuentra circunscrita únicamente a precisar la procedencia o no del recurso denegado por el juez de conocimiento, con prescindencia de cualquier otra circunstancia referente a la legalidad de los razonamientos expuestos por el juzgador de instancia para decidir la cuestión que le fue propuesta o sobre situaciones adicionales.

Repetidamente se ha venido sosteniendo que cuando de negativa de apelación se trata, el juez de segundo grado, con motivo de la queja, debe limitarse a determinar si la providencia está ***enlistada*** dentro de las que consagra el estatuto procesal civil como ***apelables***, o si por el contrario no está reseñada para ser revisada mediante ese medio de impugnación o también establecer si de acuerdo a las condiciones del trámite objeto de recurso es posible la doble instancia o si el escrito fue signado dentro del momento procesal oportuno.

Conforme a ello, es del caso evidenciar que el auto que pretende recurrir el extremo actor fue proferido el día 11/01/2023 y la impugnación fue signada el día 24/01/2023, es decir, por fuera del término legal el cual corrió durante los días 13, 16, y 17 de enero de 2023, situación por la que advena acertada la decisión de la a quo frente al particular.

Adicional a lo mencionado, no debe perderse de vista que, de acuerdo a lo indicado en la presentación de la demanda, la parte actora manifestó, que el presente era un asunto de mínima cuantía, situación que da al traste con la solicitud de apelación del trámite objeto de contienda, pues debido a la égida por la cual es tramitada la actuación es claro que carece de doble instancia, importante disposición que echo de menos el Juzgado Primario al momento de resolver la concesión de la alzada.

No obstante, ello y ante la fustigada improcedencia de las suplicas del recurrente, es claro que, atendiendo la naturaleza de la actuación, así como la extemporaneidad del recurso, signado no había lugar a su concesión, incluso de tan siquiera la queja presentada, dada se itera la carencia de doble instancia de la actuación.

² Pdf, 053, C.1.

³ Pdf, 071, C.1.

⁴ Pdf 072, C.1.

⁵ Pdf, 074,C.1.

En consecuencia, y dado que el auto apelado y cuyo recurso negó la a quo, no es susceptible de apelación, se observa acertada la decisión de la juzgadora de instancia, por lo que se deberá resolver negativamente la queja invocada, declarando bien negado el recurso de apelación propuesto contra el auto que terminó el proceso por desistimiento tácito.

Por último, y dado que el recurso blandido no salió avante, conforme lo indicado en el artículo 365 del C.G.P., habrá de condenarse en costas al demandante para lo cual se fija medio salario mínimo mensual legal vigente, como agencias en derecho.

DECISIÓN

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR BIEN NEGADO, el recurso de apelación formulado por la parte demandante en contra del auto calendado 06/02/2023 proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, por medio del cual no se accedió a conceder el recurso de apelación interpuesto contra el proveído del 11/01/2023, mediante el cual se terminó por desistimiento tácito el presente asunto.

SEGUNDO: CONDENAR en costas en esta actuación a la parte recurrente, incluyendo como agencias en derecho la suma de medio salario mínimo mensual legal vigente para el año 2023. Liquídense por secretaría.

TERCERO: DEVOLVER las diligencias al juzgado de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MARIO OSPINA RINCÓN
JUEZ

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e14a9021ef827952cb5208f6e5dbaaa763f832415bd2ab96101be20103347956**

Documento generado en 23/05/2023 05:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>